



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/2000/L.29
14 de agosto de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
52º período de sesiones
Tema 9 b) del programa

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES RELATIVAS
A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MENORES DETENIDOS

Sr. Bengoa, Sra. Daes, Sr. Eide, Sr. Fan Guoxiang, Sr. Fix-Zamudio,
Sr. Goonesekere, Sr. Guissé, Sra. Hampson, Sr. van Hoof, Sr. Joinet,
Sr. Kartashkin, Sr. Ogurtsov, Sr. Oloka-Onyango, Sr. Pinheiro,
Sr. Rodríguez Cuadros, Sr. Sik Yuen, Sr. Park, Sra. Warzazi,
Sr. Weissbrodt, Sr. Yimer, Sr. Yokota y Sra. Zerrougui:
proyecto de resolución

2000/... La pena capital en relación con los menores delincuentes

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Reafirmando la evolución hacia la abolición de la pena capital en general, según se refleja en el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Segundo Protocolo Facultativo al Pacto, destinado a la abolición de la pena capital, en el Protocolo N° 6 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, los párrafos 2 y 3 del artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte,

GE.00-14926 (S)

Recordando las resoluciones 1998/8, de 3 de abril de 1998, 1999/61, de 28 de abril de 1999 y 2000/65, de 26 de abril de 2000, de la Comisión de Derechos Humanos en las que la Comisión expresaba la convicción de que la abolición de la pena capital contribuye al realce de la dignidad humana y al desarrollo progresivo de los derechos humanos,

Observando que la pena capital se impone con frecuencia tras procesos que no se ajustan a las normas internacionales de equidad y que los miembros de minorías raciales, nacionales o étnicas parecen ser objeto de manera desproporcionada de dicha pena,

Acogiendo con agrado la tendencia, en los Estados que mantienen la pena capital, a restringir el número de delitos que pueden ser sancionados con tal pena,

Acogiendo también con satisfacción el hecho de que muchos países, si bien mantienen la pena capital en su legislación penal, están observando una moratoria en las ejecuciones,

Recordando la opinión de la Comisión de Derechos Humanos de que no debe dictarse ni ejecutarse la pena capital contra ninguna persona que padezca cualquier forma de trastorno mental,

Reafirmando la prohibición de imponer la pena capital a quienes tuvieran menos de 18 años en el momento de la comisión del delito, según se estipula en el párrafo 5 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el apartado a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el párrafo 3 del artículo 5 de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño y el párrafo 5 del artículo 77 del Protocolo I y el párrafo 4 del artículo 6 del Protocolo II a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

Afirmando que la imposición de la pena capital contra los que tuvieran menos de 18 años en el momento de la comisión del delito es contraria al derecho internacional consuetudinario,

1. Condena inequívocamente la imposición y aplicación de la pena capital contra los que tuvieran menos de 18 años en el momento de la comisión del delito;

2. Insta a los Estados que mantienen la pena capital para los menores delincuentes a que procedan a abolir por ley lo antes posible la pena capital contra los que tuvieran menos de 18 años en el momento de la comisión del delito y, entre tanto, a que recuerden a los jueces

que la imposición de la pena capital contra estos delincuentes constituye una violación del derecho internacional;

3. Insta a todos los Estados en los que se haya impuesto la pena capital a una persona menor de 18 años en el momento de la comisión del delito después de que el Estado haya ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y/o después de la entrada en vigor de la legislación nacional sobre la abolición de la imposición de la pena de muerte a los menores delincuentes a que recuerden a sus jueces que la imposición de la pena capital contra estos delincuentes es una violación del derecho internacional y/o nacional;

4. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que reafirme su resolución 2000/65 en su 57º período de sesiones;

5. Decide seguir examinando la cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

6. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"La Comisión de Derechos Humanos, recordando sus resoluciones 1998/8, de 3 de abril de 1998, 1999/61, de 28 de abril de 1999, y 2000/65, de 27 de abril de 2000, sobre la cuestión de la pena capital, recordando también la resolución 1994/4 de la Subcomisión, de 24 de agosto de 1999, relativa a la pena capital, especialmente en relación con los menores delincuentes, y tomando nota de la resolución 2000/... de la Subcomisión, de ... de agosto de 2000 sobre la pena capital en relación con los menores delincuentes, confirma que el derecho internacional relativo a la imposición de la pena capital en relación con los menores de edad establece claramente que la imposición de la pena capital contra los que tuvieran menos de 18 años en el momento de la comisión del delito es una contravención del derecho internacional consuetudinario."
